



NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LA LETRA A DEL TÍTULO III DEL LIBRO I SOBRE COTIZACIONES PREVISIONALES Y LA LETRA A DEL TÍTULO I DEL LIBRO III SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, AMBAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a la Letra A del Título III del Libro I y a la Letra A del Título I del Libro III, ambas del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Agrégase en el Capítulo III. CUENTAS PERSONALES, de la Letra A. ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, del Título III., del Libro I, el siguiente subtítulo y números del 32 al 41, todos nuevos:**

“Cuentas de trabajadores extranjeros sin cédula de identidad

32. La Administradora adjudicataria o asignataria, según corresponda, deberá disponer de un procedimiento que permita la entrega de un Número Identificador para Cotizar (NIC) a los trabajadores extranjeros sin cédula de identidad o a sus respectivos empleadores que lo soliciten para efectos de registrar dicho número en la planillas de pago y en las de declaración y no pago, en reemplazo del número del RUT o de la cédula de identidad, exigido en las citadas planillas, de manera de poder enterar las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes. El referido número deberá ser único, correlativo y de formato similar al número de la cédula de identidad, de manera que se pueda validar su dígito verificador. Será responsabilidad de la respectiva Administradora establecer los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

La Administradora adjudicataria o asignataria, según corresponda, deberá solicitar a esta Superintendencia el rango de números que podrá utilizar para la asignación de NIC a los trabajadores extranjeros que lo soliciten.

La entrega del NIC podrá ser establecida de manera presencial o a través del sitio web de la Administradora. En este último caso, previo a la entrega del NIC, la Administradora deberá verificar que el trabajador extranjero haya adjuntado copia de la documentación y haber proporcionado la información requerida en el artículo 33 siguiente. La referida documentación deberá ser sometida a los controles de validación que la Administradora estime pertinentes con el objeto de corroborar su veracidad. La entrega del NIC a través del sitio web deberá efectuarse dentro de los 2 días hábiles siguientes de recibida la totalidad de la documentación antes citada, plazo en que también deberá efectuarse su validación, así como la verificación de la entrega de la información requerida. La Administradora deberá dejar constancia de la modalidad utilizada para la entrega del NIC al solicitante.

La Administradora deberá poner a disposición del trabajador extranjero sin cédula de identidad o empleador un comprobante de entrega de NIC, el que deberá contener de manera destacada el referido número y, a lo menos, la identificación completa del trabajador (el o los apellidos y nombres y el número del documento identificador oficial de su país de origen o el número o código del pasaporte). El citado comprobante deberá contener la siguiente leyenda:

“El comprobante con el número identificador para Cotizar (NIC) proporcionado por la AFP no representa un documento identificador oficial en el país. El número proporcionado tiene por objeto permitir el pago de las cotizaciones, depósitos y aportes y permitir al trabajador extranjero la suscripción de los formularios o la solicitud de beneficios en el Sistema de Pensiones y en el Seguro de Cesantía, mientras no obtenga la cédula de identidad para extranjeros, por lo que tiene el carácter de provisorio. Lo anterior, excluye la suscripción del formulario “Solicitud de devolución de fondos previsionales Ley N° 18.156”, el cual solo se tramita con la cédula de identidad para extranjeros. Es importante tener presente que cuando obtenga la cédula de identidad para extranjeros, informe este hecho a su AFP o a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) para regularizar la información previsional (cotizaciones y cuentas personales), lo que también podrá realizar su empleador.”

La Administradora responsable de la entrega del NIC deberá informar a través de su sitio web el mecanismo o procedimiento puesto a disposición de trabajadores extranjeros sin cédula de identidad y de sus respectivos empleadores para obtener el citado número, el cual permitirá a estos últimos enterar las correspondientes cotizaciones previsionales para pensiones y para el Seguro de Cesantía.

Aquellas Administradoras que en su proceso de regularización de rezagos, requieran un NIC para acreditar en las respectivas cuentas personales las cotizaciones previsionales,

depósitos y aportes recibidos de un trabajador extranjero sin cédula de identidad, deberán asignar un NIC al referido trabajador, de acuerdo al rango de números asignados a éstas. Además, las Administradoras deberán notificar a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) el NIC asignado al trabajador extranjero y la información que dispongan a la fecha de la notificación, conforme a lo señalado en el número 33 siguiente. La citada notificación se efectuará en la forma y en el plazo definido en el número 36 siguiente.

33. El trabajador extranjero sin cédula de identidad o su respectivo empleador que solicite el NIC de manera presencial deberá presentar el documento identificador oficial del país de origen del trabajador o su pasaporte y una copia del contrato de trabajo. Cuando el requerimiento se efectúe a través del sitio web de la Administradora, una copia de los citados documentos se deberá adjuntar a la respectiva solicitud. Adicionalmente, el solicitante deberá proporcionar al menos la siguiente información del trabajador extranjero y de su empleador, según corresponda:
- a) El o los apellidos (paterno y materno) y el o los nombres, de acuerdo a la identificación registrada en el documento de la letra b) siguiente.
 - b) Número del documento identificador oficial de su país de origen o el número o código del pasaporte.
 - c) Tipo de documento informado en la letra b) anterior: documento identificador oficial de su país de origen o pasaporte.
 - d) Fecha de nacimiento.
 - e) Sexo.
 - f) Nacionalidad.
 - g) País de nacimiento.
 - h) Estado civil.
 - i) Domicilio postal en Chile (dirección completa, comuna y región).
 - j) Correo electrónico (si dispone).
 - k) Número de teléfono celular (si dispone).
 - l) Número de teléfono fijo (si dispone).
 - m) Correo electrónico del empleador (si dispone).
 - n) Número de teléfono del empleador (si dispone).
 - o) Nombre o razón social del empleador.
 - p) Número de RUT del empleador
 - q) Domicilio postal del empleador (dirección completa, comuna y región).
34. La Administradora responsable de la entrega del NIC deberá crear la cuenta personal del trabajador extranjero sin cédula de identidad, de acuerdo a las instrucciones establecidas en el número 6 anterior del presente Capítulo. La Administradora deberá mantener un registro actualizado de la información del NIC y la del número del documento identificador oficial de su país de origen o del número o código del pasaporte de manera que permita la asociación con la cédula de identidad para personas extranjeras, una vez regularizada la cuenta personal. Alternativamente, la

Administradora podrá registrar la referida información junto al registro de los datos del afiliado en la cuenta personal.

35. Mientras el trabajador extranjero no obtenga su cédula de identidad, la suscripción de cualquier formulario del Sistema de Pensiones, reclamo o presentación por escrito efectuada en una AFP, deberá contener el NIC en reemplazo de la cédula de identidad vigente. Lo anterior, no aplica para la suscripción del formulario "Solicitud de devolución de fondos previsionales Ley N° 18.156", el cual solo se tramita con la cédula de identidad para extranjeros. Cuando el formulario, reclamo o presentación sea suscrito de manera presencial, la identificación del trabajador extranjero deberá ser validada con la presentación del respectivo documento identificatorio oficial de su país de origen o el pasaporte. Para la suscripción de formularios a través del sitio web que involucren transferencia, movimiento o retiros de fondos, deberá utilizarse algún mecanismo de seguridad que permita su identificación y la autorización de las transacciones que están realizando, de acuerdo a la normativa vigente, si no dispone del referido mecanismo, la suscripción de tales formularios se deberá efectuar de manera presencial.
36. La Administradora adjudicataria o asignataria deberá notificar a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), los días 15 de cada mes o hábil siguiente, los NIC entregados en el mes anterior a la notificación. La referida notificación deberá contener el NIC y la información detallada en el número 33 anterior. El formato y el medio de envío de la información será acordado entre la Administradora y la AFC, garantizando que ésta se disponga en forma correcta, oportuna y segura.
37. Las Administradoras que mantengan abiertas cuentas personales de trabajadores extranjeros sin cédula de identidad deberán realizar las gestiones necesarias de manera permanente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Departamento de Extranjería y Migración (DEM), dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o ante cualquiera entidad pública que permita obtener la información respecto de los trabajadores extranjeros que hayan obtenido su cédula de identidad, dejando constancia auditable de dichas gestiones. Dichas gestiones consistirán, a lo menos, en efectuar en cada semestre del año, una consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación respecto de los trabajadores extranjeros sin cédula de identidad. Además, con la misma periodicidad y utilizando la información requerida en el número 33 anterior, deberá contactar al trabajador extranjero o a su empleador a objeto de solicitar información respecto de la obtención de la cédula de identidad del referido trabajador.
38. El trabajador extranjero que haya obtenido la cédula de identidad para personas extranjeras o que su empleador haya tomado conocimiento de este hecho, podrán solicitar la regularización de la o las cuentas personales que mantiene en la Administradora donde registre vigente la afiliación. Para tales efectos se deberá realizar una presentación, la que se podrá efectuar de manera presencial, por correo

postal, por correo electrónico, a través de la página web de la AFP o por cualquier otro medio que disponga la Administradora. Cualquiera sea el medio utilizado para regularizar la o las cuentas, se deberá adjuntar una copia de la cédula de identidad para personas extranjeras, por ambos lados. La referida presentación deberá contener a lo menos los siguientes datos del trabajador:

- a) Nombres.
- b) Apellidos.
- c) Número Identificador para Cotizar.
- d) Número del documento identificador oficial de su país de origen o número o código del pasaporte.
- e) Número de cédula de identidad para personas extranjeras otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- f) Domicilio en Chile.
- g) Correo electrónico (opcional).
- h) Número de teléfono fijo o celular (opcional).

La Administradora solo podrá rechazar aquellas presentaciones que no contengan alguno de los datos indicados en las letras a), b), c) d) y e). Además, deberá proporcionar al trabajador extranjero o a su empleador, de acuerdo al medio utilizado para efectuar la presentación, un comprobante en que conste la o las causas del rechazo o la aceptación a trámite de la presentación.

39. La Administradora que mantenga abierta una o más cuentas personales de un trabajador extranjero sin cédula de identidad, con el solo registro de su NIC, que tome conocimiento de la obtención del número de la cédula de identidad para personas extranjeras por parte del referido trabajador, dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido este hecho, deberá regularizar la o las cuentas personales, actualizar los respectivos sistemas de información y notificar de este hecho a la AFC, mediante el envío de un archivo que contenga la información detallada en las letras a), b), c) del número 33 anterior y la cédula de identidad para personas extranjeras, del respectivo trabajador. El formato y el medio de envío de la información será acordado entre la Administradora y la AFC, garantizando que ésta se disponga en forma correcta, oportuna y segura.
40. La recaudación de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes de trabajadores extranjeros sin cédula de identidad enteradas mediante planillas en las cuales se utilizó el NIC en reemplazo de la cédula de identidad estará afecta a las mismas disposiciones sobre creación de cuentas personales, procesamiento y contabilización de la recaudación, acreditación y a las restantes instrucciones que regulan el Sistema de Pensiones contenidas en el presente Compendio.
41. La Administradora adjudicataria o asignataria, según corresponda, que registre rezagos o los reciba traspasados desde otras AFP, correspondientes a cotizaciones de

trabajadores extranjeros sin cédula de identidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes de detectado este hecho, deberá notificar a sus empleadores, a través de algún medio auditable, de esta situación y requerir de aquellos copia del contrato y del documento identificatorio oficial de su país de origen, por ambos lados, o del pasaporte donde aparece la fotografía y los datos identificatorios del trabajador, con el objeto de asignar un NIC, en los casos que corresponda.

42. Previo a la apertura de cuentas personales cuyo objetivo sea el ahorro voluntario, tales como la cuenta de cotizaciones voluntarias y la cuenta de ahorro voluntario, la Administradora deberá verificar la identificación del trabajador extranjero sin cédula de identidad de manera presencial, para lo cual deberá presentar su documento identificatorio oficial de su país de origen o su pasaporte. Además, cuando se trate de una cuenta de ahorro voluntario, la AFP deberá ceñirse a la normativa establecida en el Capítulo II. Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del Título XI, del Libro IV de este Compendio. En estos casos, para efectos de la elaboración del reporte de operaciones sospechosas, la Administradora deberá considerar el número o código del pasaporte del trabajador extranjero como documento identificatorio.

II. Introdúcense las siguientes modificaciones en el número 1. Recepción de la Solicitud, del Capítulo II. SOLICITUD, RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS, de la Letra A. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES, del Título I, del Libro III:

1. Elimínase en el párrafo primero la palabra “nacional”.
2. Agrégase a continuación del párrafo tercero, el siguiente párrafo cuarto nuevo, pasando los actuales párrafos cuarto al undécimo a ser los párrafos quinto al duodécimo:

“Sin perjuicio de lo anterior, el afiliado extranjero para invocar sus derechos previsionales deberá presentar su cédula de identidad para personas extranjeras, y mientras no disponga de ésta, podrá hacerlo con su documento identificatorio oficial de su país de origen o pasaporte, el cual permitirá validar su identificación. En este último caso, el correspondiente formulario deberá contener el NIC. La Administradora deberá adoptar las medidas necesarias para que el trabajador extranjero sin cédula de identidad pueda cobrar sus beneficios con la presentación del documento identificatorio oficial de su país de origen o del pasaporte.”

3. Elimínase en el actual párrafo cuarto, que pasó a ser el párrafo quinto, la palabra “nacional”.
4. Elimínase en la letra a. del actual párrafo sexto, que pasó a ser el párrafo séptimo, la palabra “nacional”.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar del 1 de diciembre de 2019.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones